

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Fomento. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino con fecha 10 del corriente se sirve decirme de real orden lo siguiente:

S. M. la Reina gobernadora se ha servido dírjime con fecha de hoy el real decreto del tenor siguiente. = Por decreto autógrafo de 5 de noviembre de 1830 se sirvió el Rey, mi muy caro y amado esposo (Q. E. E. G.) acordar la creación de un ministerio encargado especialmente de promover el fomento de la riqueza del reino. No habiéndose podido por circunstancias particulares realizar aquel establecimiento, Yo, en virtud de las facultades que en 6 de octubre de 1832 me habia dado el mismo señor Rey, cree en 5 de noviembre del propio año, con su noticia y soberana aprobacion, el ministerio de Fomento, movida por altas consideraciones de conveniencia pública; y en 9 del mismo mes y año fijé sus atribuciones, de las cuales fue una el cuidado y réjimen de los ayuntamientos. Desde entonces debieron aquellos cuerpos gobernarse esclusivamente por las reglas que Yo tuviese á bien dictar por mi secretaria de estado y del despacho de aquel ramo, de cuyo cumplimiento debian cuidar las autoridades especiales dependientes del mismo; y no habiéndose procedido al establecimiento de estas, os encargué hacerlo por mi decreto de 23 de octubre último, complemento necesario, consecuencia inevitable de los de 5 y 9 de noviembre del año anterior. Mas como aunque, segun me habeis espuesto, teneis evacuado este encargo, no puede plantearse el establecimiento mientras no apruebe Yo el proyecto de nueva division territorial, que pende de informe del consejo de gobierno: y como entre tanto sea necesario que las autoridades de fomento cuiden

del réjimen municipal que me habeis representado necesitar de urjentes mejoras; instruida de que el decreto de 2 de febrero de este año, si bien ha proporcionado algunas, no ha provisto completamente á la estirpacion de todos los abusos: visto el informe presentado por la junta encargada del arreglo de este ramo, y oido el dictamen del consejo de gobierno y del de ministros, he tenido á bien, en nombre de mi muy amada hija la Reina Doña Isabel II, mandar lo que sigue. Art. 1.º A la mayor brevedad posible me presentareis un proyecto de ley sobre organizacion de ayuntamientos, concebido de manera que puedan estos cuerpos auxiliar completamente la accion de la administracion provincial, y uniformar y facilitar la de la jeneral del reino. 2.º Entretanto que en conformidad de mi decreto de 23 de octubre último, consecuencia necesaria de los de 5 y 9 de noviembre del año anterior, se establecen los subdelegados de fomento, los intendentes encargados del desempeño interino de las incumbencias del ramo en sus provincias, entenderán en todo lo relativo á ayuntamiento, como atribucion peculiar del ministerio de vuestro cargo. 3.º En consecuencia las propuestas de concejales que á virtud de lo dispuesto en la regla 6.ª del decreto de 2 de febrero debian remitirse á los acuerdos de las chancillerías ó audiencias, se remitirán por este año á los intendentes para su aprobacion, sin que se haga novedad por ahora sobre lo dispuesto en la regla 5.ª del mismo decreto en orden á las propuestas para concejales de los pueblos de jurisdiccion pedánea, las cuales continuarán remitiéndose á los correjidores de los partidos. 4.º Habiendo resultado y pudiendo resultar inconvenientes de la latitud con que está concebida la regla 2.ª del citado decreto, declaro que por los mayores contribuyentes, que en conformidad de ella se asocian á los concejales actuales para proponer los que han de sucederles, deben entenderse los que lo sean por propiedades territoriales, rústicas ó urbanas, ó por

industria fabril ó comercial permanente, y no los que resulten accidentalmente, tales por industrias ambulantes ó pasajeras. 5.º Sobre el modo con que los intendentés han de proceder en el despacho de las propuestas de concejales que se les remitan, estendereis inmediatamente una instruccion que quite todo pretexto á errores y entorpecimientos; entendiéndose que las dudas ó dificultades que ocurran sobre cualquiera de las disposiciones de los tres anteriores artículos se consultarán sin perjuicio de la ejecucion, que quiero que sea inmediata y completa. 6.º Queda en su fuerza y vigor el real decreto de 2 de febrero en cuanto no esté esplicitamente derogado por el presente. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano de S. M. = De real orden lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes á su puntual observancia."

Lo que transcribo á VV. para los mismos fines en la parte que les toca.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 18 de

Vales de 400 pesos	6 lotes de á 100 vales,	ó sean	600 vales y pesos	2400
de 200 id.	14 id.	id.	1400 id.	id. 2800
de 100 id.	15 id.	id.	1500 id.	id. 1500

Total..... 35 lotes de á 100 vales, ó sean 3500 vales y pesos 6700

Para la mayor exactitud de estas operaciones se han formado con los picos sobrantes de cada creacion y clases lotes ó secciones con la debida clasificacion: de consiguiente si alguno de estos lotes obtuviese la suerte, se sacará otro para tomar de él los vales necesarios al completo de los 100 que comprende cada suerte; debiéndose advertir que la última seccion ó lote número 2916, compuesta de los picos de vales de 100 pesos de enero y setiembre, comprende 101 vales, de la cual si saliese premiada se escluirá el número último, que es correspondiente á la creacion de setiembre, y quedarán premiados solamente los 100 de que se compone un lote.

Las secciones ó lotes de vales reales que entran en suerte son 2916, representados por igual número de bolas desde el número 1 al 2916 inclusive, y los vales reales que componen estos lotes son exactamente los que se han presentado á la renovacion, habiéndose escluido los amortizados, por cuya razon se hallarán secciones en que los números no pueden ser correlativos.

Los vales reales no consolidados, comprendidos en los 35 lotes que obtengan la suerte, gozarán sus intereses á metálico desde 1.º de enero de este año.

La cantidad de la deuda corriente con interes, que por este sorteo debe pasar á la deuda consolidada, asciende á 5.406,287 rs., en conformidad á lo dispuesto en el real decreto que queda espresado: y para mejor facilitar la operacion se ha dividido el capital total de la deuda corriente que debe entrar en suerte en el correspondiente número de lotes proporcionados á la cantidad que ha de ser premiada, beneficiándose al público en las pe-

noviembre de 1833. = José de Goicoechea. = Señores justicia y ayuntamiento de....

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

La comision nombrada por soberana resolucion de 30 de julio de 1830 para autorizar los sorteos ó rifas de vales no consolidados y de efectos de la deuda corriente con interes, que se han de celebrar anualmente segun está prevenido en el artículo 3.º del real decreto de 1.º de marzo del mismo año, hace saber al público, que el sorteo del presente se ejecutará el dia 2 del próximo mes de diciembre á la una del dia en una de las salas del supremo consejo de Hacienda, con sujecion á las bases establecidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del espresado real decreto.

En consecuencia, y siendo la cantidad de vales reales no consolidados de todas creaciones que debe sortearse la de 6700 pesos, se han arreglado por clases los correspondientes lotes de á 100 vales cada uno en la forma siguiente:

queñas cantidades ó picos de difícil y complicada division.

Al efecto se han formado 124 lotes, que serán representados por igual número de bolas, desde el número 2917 al 3040 inclusive; advirtiéndose que, resultando incompletas la primera y última seccion, siempre que ocurriese salir premiada alguna de ellas será completa por la otra hasta llenar la cantidad de los 5.406,287 rs., tomando su numeracion de menor á mayor.

Las mismas prevenciones que quedan hechas acerca de los vales reales no consolidados se repiten con respecto á la deuda corriente con interes, á saber: que la numeracion de los créditos que entran en suerte no puede ser correlativa por haberse deducido los que ya se han consolidado y los amortizados, y que los créditos que obtuviesen la suerte devengarán sus intereses á metálico desde 1.º de enero próximo anterior.

Asimismo se previene que desde el dia 1.º de enero de 1834 la real caja de amortizacion dará principio al canje de los créditos premiados correspondientes al presente sorteo, pagándose á metálico por la tesorería de dicho establecimiento los intereses que han devengado los nuevos títulos que se entreguen en cambio de aquellos.

D. Francisco de Paula Saavedra, intendente de provincia, comendador de la real y militar orden americana de Isabel la Católica, caballero de la distinguida de Carlos III, y comisionado rejio nombrado por S. M. la Reina gobernadora para liquidar la deuda de reemplazos.

Hago saber á los acreedores del ramo: que para dar puntual y exacto cumplimiento á lo man-

dado en real decreto de 22 de agosto próximo pasado, presenten en la contaduría establecida en la casa de la real junta de comercio de esta plaza los documentos de créditos con interes ó sin el que posean, acompañados de las carpetas duplicadas que se han dispuesto para distinguir el contrato de que proceda cada obligacion, su número, capital, intereses liquidados en 1820, los que le correspondan hasta el 31 de marzo último, y la clase de papel en que les acomode convertirlos; en el concepto de que queda á discrecion de la real caja de amortizacion elejir el número de los nuevos títulos que ha de dar en pago de los antiguos, cuyo canje se verificará en esta ciudad; para lo que, luego que sean las carpetas confrontadas, recojerán los interesados una firmada para su resguardo, en tanto que se liquidan, estienden en Madrid y envian los de reintegro, que recibirán por el espresado documento cuando se vean inscriptos en la relacion nominal de los despachados, que se dará al público. Cadiz 8 de noviembre de 1833.—Francisco de Saavedra.

Superintendencia jeneral de policia del reino.— Los soldados y cabos que, habiendo cumplido sus empeños sin nota alguna en el arma de caballería, quieran continuar sirviendo en el escuadron de Salvaguardias Reales, que va á organizarse en virtud de real orden, pueden presentarse todos los dias de diez á una en el piso bajo de esta superintendencia jeneral de policia, sita en la calle de la Luna, donde se les enterará de las circunstancias y requisitos que se necesitan para ingresar en el escuadron, y de los haberes y ventajas que han de disfrutar; en intelijencia de que no se admiten casados, ni que bajen de cinco pies y cuatro pulgadas de estatura.

Real universidad de Alcalá de Henares.— Por la inspeccion jeneral de instruccion pública se me ha comunicado la real orden que dice así:

Inspeccion jeneral de instruccion pública.— Por resolucion á una consulta del Consejo Real de 18 de setiembre ultimo se ha servido determinar S. M. la Reina gobernadora lo siguiente. "Para ser admitidos á examen de abogados los aspirantes justificarán, despues del grado de bachiller, haber ganado los cuatro años de práctica forense, que siempre se han exigido, bien sea en academias aprobadas matriculándose en ellas, y acreditando con la certificacion del presidente firmada tambien por el secretario su puntual asistencia y aprovechamiento, bien sea con la de abogado recibido con estudio abierto en pueblo donde resida chancillería ó audiencia, en que manifieste su constante asistencia á sus respectivos estudios con el mismo aprovechamiento, y que se les permita que se les cuente por primero de dichos cuatro años de práctica el quinto que deben cursar despues del grado,

siempre que acrediten que simultáneamente han asistido en dicho año, bien sea á academia aprobada en los términos mencionados, bien al estudio de abogado recibido que lo tenga abierto en pueblo donde resida chancillería ó audiencia, y solamente en los que no haya ni tribunal superior ni academia aprobada, les baste para acreditar la práctica únicamente de dicho primer año el haber asistido al estudio de abogado establecido en el pueblo donde estudien el referido quinto año, pues los siguientes los deberán acreditar en la manera sobredicha" Y yo lo participo á V. S. de orden de esta magistratura para su intelijencia y la del claustro; y á fin de que, ademas de fijarse en los parajes acostumbrados, disponga V. S. que el anterior real decreto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1833.—José Gomez Hermosilla.—Sr. rector de la universidad de Alcalá.

MADRID 20 DE NOVIEMBRE.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El mariscal de campo conde Armildez de Toledo, comandante de la brigada de la guardia real incorporada provisionalmente al ejército de observacion, traslada á este ministerio con fecha 12 del actual un parte que el dia anterior habia dirigido desde Cervera al jeneral en jefe, detallándole su marcha de Castrojeriz hasta aquel punto, y el encuentro que cerca del mismo habia tenido con la faccion de Villalobos que iba persiguiendo.

Resulta de dicho parte que, despues de haber marchado precipitadamente y sin descanso con la esperanza, mayor á cada paso, de alcanzar á los rebeldes, supo al fin al llegar el 11 al pueblo de Lavid, distante dos leguas del de Herrera, que Villalobos con su caballería y seis de los que apellidada batallones habia evacuado la noche anterior á Pradanos, y que hacia solo dos horas que otros tres, que con algunos caballos formaban su retaguardia, habian salido tambien dirijiéndose á Cervera, donde segun noticias parece que trataban de hacerse fuertes por hallarse ya al principio de la sierra y presentar alli el terreno escelentes posiciones. Decidido el conde Armildez á alcanzarlos, se adelantó con solo las compañías de cazadores del 4.º rejimiento de la Guardia Real, la del provincial de Chinchilla y un escuadron de cazadores á caballo de la misma guardia, dejando al cargo del baron de Mer el resto de la brigada para que continuase la marcha á sostener su movimiento.

Al llegar á Perazancos, á dos leguas de Cervera y al principio de la sierra, supo dicho jeneral que hacia solo media hora que habia pasado por

alli la retaguardia de los rebeldes; y aunque nuestra infanteria no podia forzar mas su marcha, conociendo la importancia de alcanzar aquella fuerza enemiga antes de que se incorporase con el resto de la faccion, se resolvió el conde Armildez á marchar en persona á la cabeza del escuadron de cazadores de la guardia al trote largo en cuanto lo permitia la escabrosidad del terreno.

Logró en efecto el referido jeneral caer sobre ellos á la legua en la sierra llamada de Cubillo de Perazancos, donde formaron y tomaron posicion en una altura. Una guerrilla al mando del capitán D. Fernando Casamayor, teniente de dicho real cuerpo, se adelantó sobre los facciosos, sostenida por el jeneral Armildez con el resto del escuadron, mientras se dirigia á reconocer el flanco izquierdo y llamar la atencion del enemigo el ayudante don José Marchesi, todo con el fin de entretenerlos y ganar tiempo para que llegase la infanteria; pero al ver el teniente Casamayor que á los primeros tiros empezaron á conmoverse, los cargó con solo los 14 caballos que mandaba á la voz de ¡*Viva la Reina!* repetida con entusiasmo por todos los cazadores, bastando tan insignificante fuerza para que huyesen y se precipitasen por entre las breñas los tres indicados batallones, que compondrian una fuerza total de 800 hombres, los cuales debian ser lo escogido de la faccion.

A la media hora tenia ya el conde Armildez en su poder 150 prisioneros, entre ellos algunos heridos, 115 fusiles en buen estado, algunos malos caballos, varias cajas de guerra, dos banderas pertenecientes á los batallones de Villadiego y su partido, cojidas la una por el cazador de la guardia real de infanteria Rafael Remache, y la otra por el cazador de Chinchilla Lázaro Redondo. Los rebeldes dejaron en el campo algunos muertos, entre los cuales habia varios que por sus trajes parecian ser oficiales, ó al menos personas decentes; y se veian entre las peñas y derrumbaderos muchas armas rotas, sin contar con el gran número de ellas que arrojaron al rio en su desordenada fuga. Por nuestra parte no hubo ni siquiera un herido.

A poco de haberse dispersado los facciosos y reunido ya el resto de la brigada, marchó el jeneral Armildez á Cervera, de donde habia salido ya Villalobos con los demas de su faccion que se dispersaba en varias direcciones. Nuestras guerrillas, que los perseguian vivamente, avisaron que unos 400 habian tomado posicion en una altura muy escabrosa, desde donde habian dirigido algunos tiros contra los cazadores á caballo; pero no osaron esperar alli la fuerza que destacó contra ellos dicho jeneral, compuesta del primer batallon del 4.º rejimiento de infanteria de la guardia á las órdenes del baron de Mer, y de las compañías de preferencia del provincial de Chinchilla, que pidió ir mandando su coronel el baron del Solar de Espinosa, á pesar de los esfuerzos que hicieron es-

Con real privilegio: Imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.

tos dignos jefes para alcanzar aquel grupo, en que se creia estarian los principales cabecillas, y del ánimo y entusiasmo de la tropa.

El jeneral conde Armildez recomienda particularmente al teniente D. Fernando Casamayor, al ayudante D. José Marchesi, que con solo 4 cazadores hizo 40 prisioneros; á los tenientes D. José Tejada y D. José Rodríguez, y á los aféreses el Excmo. Sr. marques de Casa-Sola y D. Francisco de Paula Villar, que continuaron vivamente el alcance de los fujitivos hasta muy entrada la noche. El capitán de cazadores de la guardia real D. Juan Villalonga, el de Chinchilla y los subalternos y tropas de sus compañías, se han distinguido tambien por el denuedo con que se arrojaban por los derrumbaderos en persecucion de los rebeldes; y finalmente, el referido jeneral hace los mayores elogios de toda su brigada por la decision que ha manifestado, sin que disminuyesen su ardor las largas y forzadas marchas que habia hecho, ni el haber estado todo el dia la tropa sin comer mas que un rancho á las tres de la madrugada.

El número de prisioneros hecho en todo el dia asciende á mas de 300. El jeneral mandó recojer todas las armas de los voluntarios realistas que existian en Cervera y su jurisdiccion, y las que hubiesen dejado los facciosos tanto en las casas como en los alrededores de aquel pueblo. Hizo además publicar indulto á favor de los rebeldes que se presenten á solicitarlo, y quedaba pronto para continuar las operaciones que le estan confiadas.

S. M. la Reina gobernadora ha oido con el mayor agrado este nuevo rasgo de valor y entusiasmo de nuestras leales tropas; y en prueba de lo grato que le ha sido, se ha dignado conceder á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora el grado inmediato á D. Fernando Casamayor y D. José Marchesi; la cruz de Isabel, creada por el real decreto de 20 de junio último, con la alta paga de un real diario, á los cazadores Felipe Remache y Lázaro Redondo, el primero de la guardia real de infanteria, y el otro del provincial de Chinchilla, y otras doce cruces de la misma clase para otros tantos individuos de tropa que mas se hayan distinguido en concepto del jeneral en jefe; siendo su real voluntad que dichas cruces se pongan al frente de banderas por el jeneral de la brigada á los individuos agraciados, para que sirvan de estímulo y de público testimonio de la solicitud con que S. M. acoge y premia los servicios prestados en favor de la justa causa de la legitimidad. Finalmente ha resuelto S. M. que el jeneral en jefe le proponga los premios á que considere acreedores los oficiales que juzgue dignos de una muestra particular de su real agrado.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 45 á 53 rs. fan., cebada de 23 á 25, algarroba de 36 á 37.